



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2020 00045 00
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

El **Sr. VICTOR ALONSO ANGULO CARDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.876.897, actuando en nombre propio presenta demanda Ejecutiva para el cobro judicial, contra **ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.564.901. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala (...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo, inscripción y secuestro del bien mueble vehículo, DE PLACAS MMG 886, inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín. De propiedad de la demandada **ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.564.901 de Medellín, Antioquia.

Líbrese oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Medellín Antioquia (diegomontoya@medellin.gov.co), para que tome nota del embargo y expida el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 000072
San Marcos, 26 de enero de 2022

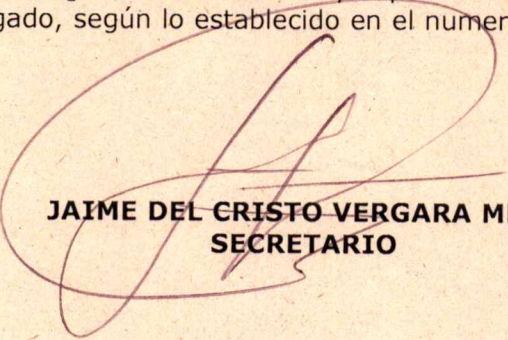
Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Medellín, Antioquia.
diegomontoya@medellin.gov.co

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2022-00045-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **26 de enero de 2022**
DEMANDANTE: VICTOR ALONSO ANGULO CARDENAS, C.C., 10.876.897
DEMANDADOS: ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ, C.C., 43.564.901

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, se decretó el embargo, inscripción y secuestro del bien mueble vehículo, DE PLACAS MMG 886, inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín. De propiedad de la demandada **ELVIA MARGARITA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.564.901 de Medellín, Antioquia.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre